



G. L. Núm. 3153XXX

16/11/2022

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual en atención a las disposiciones establecidas en los artículos 38, 305, 335, 336, 344 del Código Tributario, así como 1 y 4 del Decreto Núm. 293-11¹, consulta lo siguiente:

- a) Si los softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones (updates), memorias, antivirus y similares descargados electrónicamente a través del internet, no están alcanzados por la retención del Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 305 del Código Tributario;
- b) Si los servicios de entrenamiento, capacitación, seminarios, transferencia de conocimientos (know how), talleres o eventos de igual naturaleza para el uso, operación, mantenimiento y funcionamiento de los softwares, programas informáticos serían considerados como “asistencia técnica”, se encuentran sujetos a la retención del Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 305 del Código Tributario
- c) Si la adquisición y arrendamiento en el mercado local de licencias, permisos y derechos de uso de programas informáticos, software y antivirus, son considerados intangibles y por consiguiente están alcanzados por las disposiciones del citado artículo 4 del Decreto Núm. 293-11;
- d) Si los servicios de soporte, mantenimiento y actualización de programas informáticos a través de licencia de uso son considerados intangibles y por consiguiente están alcanzados por las disposiciones del citado artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Esta Dirección General le informa en cuanto a la adquisición de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones antivirus, y otros similares, así como, el arrendamiento de licencias, no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguiente del Código Tributario, 4 literales c) y d) del Decreto Núm.293-11.

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





G. L. Núm. 3153XXX

Asimismo, en cuanto a los servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares y las renovaciones de licencias, es preciso señalarle que cuando la empresa XXXX, preste servicios de soporte y mantenimiento, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a sus clientes, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, lo cual aplicara únicamente cuando sea facturado de forma conjunta a la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Finalmente, le comunicamos que cuando adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, sin embargo, en caso de que se trate de un arrendamiento de la licencia, procede dicha retención en virtud de lo dispuesto por el referido texto legal.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

